



epoch



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “DESARROLLO DE MATERIALES Y NANOMATERIALES MULTIFUNCIONALES PARA APLICACIONES DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS VERDES EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Comparecen a la celebración del presente Convenio, la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, legalmente representada por su Rector, el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD., a quien en adelante se denominará “ESPOCH”; y, por otro lado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada por el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, a quien en lo posterior se llamará “UNACH”.

La ESPOCH y la UNACH, en conjunto, y para efectos del presente instrumento se les denominará como “LAS PARTES”, o individualmente como “PARTE” al referirse una con relación a la otra.

Las Partes declaran que tienen el derecho y autoridad para suscribir el presente Convenio, y que no tienen ningún impedimento que pueda inhibir su capacidad para cumplir con los términos y condiciones que se les impongan mediante este instrumento, por lo que están conforme en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

I. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial No.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto No.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, el presente Estatuto Politécnico y su normativa interna. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales iguales con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lamaglama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Su Misión es: “Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país”. Su Visión es: “Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza”.

II. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO. –

El presente convenio por ser de cooperación interinstitucional es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente Convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) y la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) para la ejecución del Proyecto de Investigación titulado “DESARROLLO DE MATERIALES Y NANOMATERIALES MULTIFUNCIONALES PARA APLICACIONES DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS VERDES EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. –

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años.

Las actividades emprendidas deberán concluir de manera efectiva, observando las obligaciones de cada una de las Partes. Para el cierre del Convenio, las Partes suscribirán el Acta de Entrega Recepción total-definitiva y única; así como, la constancia de cumplimiento satisfactorio del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

Sin perjuicio de que en la ejecución de las actividades que se detallen a continuación, se incorporen otras acciones, las Partes se comprometen a:

Por la ESPOCH:

- Trabajar en conjunto con la UNACH para la consecución de todos los objetivos, componentes y actividades del proyecto titulado: “DESARROLLO DE MATERIALES Y

NANOMATERIALES MULTIFUNCIONALES PARA APLICACIONES DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS VERDES EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

- Suministrar los nanomateriales necesarios para el desarrollo y fabricación de los dispositivos del proyecto, asegurando su disponibilidad conforme al cronograma establecido.
- Realizar la caracterización de los sustratos para antenas, empleando técnicas de análisis electromagnético para evaluar su desempeño en frecuencias medias y bajas de la tecnología 5G.
- Ejecutar estudios físico-químicos de los nanomateriales utilizados en el proyecto, aplicando técnicas de caracterización avanzadas para verificar su composición y estabilidad.
- Garantizar el acceso y uso de los laboratorios de Investigación y compatibilidad electromagnética de la ESPOCH.

Por la UNACH:

- Diseñar antenas flexibles usando nanomateriales para las frecuencias medias y bajas de la tecnología 5G usando simulador electromagnético.
- Implementar antenas flexibles y caracterización usando un analizador de redes vectoriales.
- Validar el rendimiento de las antenas en entornos controlados, midiendo su eficiencia, estabilidad y comportamiento en condiciones reales de operación.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

ESPOCH

Administrador: Ing. Gabriela Viviana Tubon Usca, Ph.D.

Dirección: Av. Edelberto Bonilla y Saigón

Teléfonos: 0987897684

Correo electrónico: gabriela.tubon@epoch.edu.ec

UNACH

Administrador: Ing. Carlos Ramiro Peñafiel Ojeda, Ph.D.

Dirección: Loja 34-50 y Luz Elisa Borja

Teléfonos: 0983151542

Correo electrónico: carlospenafiel@unach.edu.ec

Las/ Los responsables nombrados/as por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los administradores responsables de determinar la coherencia logística necesaria para que se cumplan los objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS INTELECTUALES Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. –

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual que se genere como resultados de la ejecución de procesos de investigación, capacitación, realizados en el marco del presente Convenio Interinstitucional, serán de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones.



espoch



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

Ninguna de las partes, podrá hacer uso de los resultados antes descritos, sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual.

El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento de su normativa institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las Partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente Convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

De comprobarse negligencia por cualquiera de las Partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL-DEFINITIVA Y ÚNICA. –

La recepción y liquidación del Convenio Específico será responsabilidad de los Coordinadores, quienes se encargarán de validar técnicamente los informes de ejecución presentados por la contraparte respectivamente.

Una vez validado técnicamente el Informe Final de ejecución del Proyecto, se suscribirá el Acta de Entrega Recepción total-definitiva y única, por las Administradoras de este instrumento.

Esta Acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, constancia de recepción, cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que se estima necesaria por parte de las Administradoras.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes, así como tampoco se genera relación laboral con los practicantes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. –

El presente Convenio podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las Partes, mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, siempre y cuando los cambios que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento, ni afecten las actividades que se encuentren ejecutándose.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones;
- Por circunstancias imprevistas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el Convenio. Las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.
- Por decisión unilateral de la ESPOCH o de la UNACH en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente instrumento, en cuyo caso la parte que solicita la terminación notificará por escrito a la otra con 30 días antelación a la fecha efectiva de terminación.

Sin perjuicio de lo establecido en otras estipulaciones de este instrumento, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento de manera total o parcial en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación por escrito remitida a la otra en un plazo no menor a 30 días de anticipación, pese a no existir incumplimiento alguno por parte de cualquiera de ella, en cuyo caso la parte que solicita la terminación no tendrá la obligación de comunicar los motivos de tal decisión, terminado el convenio por esta causa ninguna de las partes tendrán derecho a recibir compensación alguna, ni tampoco genera obligaciones para las partes. Sin embargo, el convenio permanecerá vigente mientras los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas culminen las mismas y tales horas de prácticas puedan serles acreditadas satisfactoriamente.

Previo a la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales, los Administradores suscribirán un Acta de Terminación del Convenio, que denote el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes:

1. Copia certificada del nombramiento del Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD., en su calidad de Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
2. Copia certificada del nombramiento del Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.
3. Copia de los documentos de identificación personal de todos los intervinientes en el presente convenio.



epoch



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. –

Para todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, estas se efectuarán por escrito, ya sea mediante mail, oficio, carta o cualquier otro instrumento que sea procedente, para cuyo efecto las Partes señalan las siguientes direcciones:

La ESPOCH:

Dirección: Panamericana Sur Km 1 1/2

Teléfono: (03)2317-001

Correo electrónico: tannia.carpio@epoch.edu.ec

Página web: www.epoch.edu.ec

Riobamba-Ecuador

La UNACH:

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano.

Teléfono: (593-3) 3730880

Página web: www.unach.edu.ec

Riobamba-Ecuador

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En caso de controversias surgidas debido a la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este instrumento las partes procurarán superarlas directamente entre los administradores del convenio en un plazo de 15 días. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 10 días por parte de los administradores del convenio, las partes procurarán un acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones en un plazo de hasta 10 días.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo las partes podrán acudir ante los jueces competentes de los Juzgados y Tribunales Ecuatorianos, de acuerdo con su jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. –

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Las Partes declaran expresamente su aceptación y ratificación de todas y cada una de las cláusulas materias del presente Convenio Específico, por haber sido elaborado en seguridad de sus respectivos intereses.

Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en su contenido y fiel cumplimiento de lo establecido, firman cuatro (4) ejemplares de igual contenido, valor y tenor.

En la ciudad de Riobamba, a los días del mes de del 2025.

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, Ph.D.

RECTOR

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE
CHIMBORAZO

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO